



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	150 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2018 00075 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE
Demandado	MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCON
Asunto	NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y REQUIERE AL DEMANDANTE

En atención al escrito enviado al correo electrónico institucional del despacho por la apoderada judicial de la ejecutante, en el que informa que el demandado presentó una propuesta de acuerdo de pago y que la demandante allegó escrito de aceptación del mismo, no es posible aprobar el referido acuerdo de pago, en tanto no existe identidad entre lo propuso y lo aceptado; por lo tanto, se requiere a la parte accionante para que aclare algunos reparos que deben ser saneados, previa la aceptación de dicho acuerdo por parte de este funcionario, así:

1. Se indica que al mes de julio de la anualidad que avanza, el ejecutado adeudaba un total de \$3.778.946, sin que se haya presentado liquidación actualizada del crédito para evidenciar el origen de la suma sobre la cual se pretende conciliar y darle el trámite correspondiente.
2. Se propone el pago de la suma de \$3.400.000, entre los meses de agosto a noviembre, sin que se indique claramente si en estos meses se estaría cubriendo en consignación adicional las cuotas correspondientes a alimentos en ese período o si se refiere a una suma total que incluye las cuotas alimentarias de los referidos meses.
3. La señora YENNI PAOLA, acepto el acuerdo expresando que: *“excepto la solicitud de exoneración de pago de interés causado por el incumplimiento de los pagos correspondientes a la cuota alimentaria de Ana Sofía”*, encontrando que no existe identidad entre lo propuesto por el demandado y lo aceptado por la ejecutante, ni claridad respecto de las cuotas alimentarias que se causen dentro período referenciado, frente a lo cual no hace ninguna referencia la apoderada en su escrito.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la ejecutante, para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a presentar un acuerdo que subsane los reparos encontrados, cumpla con los requisitos legales y cuente con la total aceptación de las partes.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ



---